



MEMORANDO  
20081340606103



Fecha: 24-11-2008

PARA DRA. CLARA INÉS CIPAGAUTA CORREA  
Directora Territorial Boyacá

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte. Concepto sobre contrato para autorización de ingreso de unidades de transporte.

En respuesta a su comunicación del asunto, mediante la cual remite copia del Contrato de prestación del Servicio Público educativo celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL CASANARE y la empresa DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA, cuyo objeto consiste en garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento del Casanare, dentro del cual se contempla como una de las actividades de la contratista, el garantizar que 6.805 estudiantes se desplacen desde sus lugares de residencia los cuales quedan distantes de los centros educativos a cumplir con sus labores académicas, en donde se establece que deberá observarse lo establecido para el efecto en el Decreto 174 de 2001, e igualmente remite copia del contrato celebrado entre la precitada DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA y la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS SOLIDARIAS (COMDISOL) DE VILLANUEVA CASANARE y solicita se conceptúe sobre la viabilidad de tener en cuenta esta clase de contrato para la autorización de nuevas unidades transportadoras a la precitada empresa, al respecto, esta asesoría jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, en relación con la fijación de capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, estipula que ésta se fijará de conformidad con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados, indicando para ello el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos (art. 37).

A su turno el artículo 38 ibídem estipula lo concerniente al ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, señalando que además de la presentación de un nuevo plan de rodamiento, deberá demostrar la necesidad de nuevas unidades y el funcionario competente para autorizar dicho ingreso lo hará con fundamento en el contrato de servicios y el plan de rodamiento.

MEMORANDO

20081340606103



Ahora bien, como su inquietud la fundamenta en el concepto emitido por esta Dependencia a través de la comunicación MT-1350-2-31770 del 6 de junio de 2007, en donde se manifestó que entidades como las Gobernaciones y Alcaldías entre otras, deberán contratar la prestación del servicio público de transporte, con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad, es preciso señalar que lo consignado en dicho documento, es ajeno al caso sub examine, toda vez que en éste último lo que se pretende es que se acepte el contrato celebrado entre las empresas DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA a nombre del Departamento del Casanare y en desarrollo de lo preceptuado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 009 suscrito con dicho ente gubernamental de una parte (Contratante) y de otra parte y en su calidad de contratista, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS SOLIDARIAS (COMDISOL) DE VILLANUEVA CASANARE, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de transporte público automotor especial, a los 6.805 estudiantes de los diferentes centros educativos, los cuales residen en lugares distantes a los centros de enseñanza y frente a lo cual esta Oficina Asesora de Jurídica considera procedente aceptar dicho contrato, toda vez que en nada riñe con lo establecido para el efecto en la normatividad vigente en materia de Transporte Terrestre automotor especial y en consecuencia es viable acceder a lo solicitado por la precitada empresa de transporte, siempre y cuando que la misma de cumplimiento a los requisitos establecido para efectos de ingreso de nuevas unidades transportadoras.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ